

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

8054 REAL DECRETO 353/1989, de 22 de marzo, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos geotérmicos, denominada «Geotermismo Almería», inscripción número 127, comprendida en las provincias de Almería y Granada.

Las investigaciones realizadas en la zona de reserva a favor del Estado, denominada «Geotermismo Almería», inscripción número 127, comprendida en las provincias de Almería y Granada, establecida por Real Decreto 1693/1984, de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre), han puesto de manifiesto la existencia de almacenes geotérmicos de cierta Entidad, pero cuyo aprovechamiento resulta de gran dificultad a la vista de los datos existentes y la climatología de la zona.

Por este motivo resulta aconsejable proceder al levantamiento del área de reserva aludida y, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y en el artículo 25.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, así como lo prevenido por la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de Modificación de la Ley de Minas, se hace preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de marzo de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos geotérmicos, denominada «Geotermismo Almería», inscripción número 127, comprendida en las provincias de Almería y Granada, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida la intersección del meridiano 0º 35' 00" este de Madrid, con el paralelo 37º 00' 00" norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértice	Longitud este	Latitud norte
1	0º 35' 00"	37º 00' 00"
2	1º 50' 00"	37º 00' 00"
3	1º 50' 00"	36º 38' 00"
4	0º 35' 00"	36º 38' 00"

El perímetro así definido delimita una superficie de 14.850 cuadrículas mineras.

Art. 2.º El terreno así definido queda franco para los recursos geotérmicos, pero no adquirirá el carácter de registrable hasta que se celebre el concurso público previsto en el artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, en aplicación de la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de Modificación de la Ley de Minas.

Art. 3.º Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de investigación y concesiones de explotación, otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Palma de Mallorca a 22 de marzo de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía.
CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

8055 REAL DECRETO 354/1989, de 22 de marzo, por el que se dispone la reducción de la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de hierro, cobre, oro y plata, denominada «La Monaguera», en las provincias de Badajoz, Huelva y Sevilla, y levantamiento del resto de la reserva.

Las investigaciones que se llevan a cabo en la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de hierro, cobre, oro y plata, denominada «La Monaguera», inscripción número 207, comprendida en las provincias de Badajoz, Huelva y

Sevilla, declarada por Real Decreto 1148/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 144, de fecha 27 de junio), han dado como resultado el descubrimiento de gran cantidad de anomalías geoquímicas de metales preciosos que unido a los criterios geológicos y metalogenéticos obtenidos, hace conveniente el continuar las investigaciones, pero reduciendo la superficie de la reserva a las zonas de mayor interés, procediendo al levantamiento del resto.

Con este fin, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 14 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, se hace preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión, del día 22 de marzo de 1989,

DISPONGO:

Art. 1.º Se reduce la zona de reserva provisional a favor del Estado, denominada «La Monaguera», declarada por Real Decreto 1148/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 144, de fecha 17 de junio), para investigación de recursos minerales de hierro, cobre, oro y plata, en las provincias de Badajoz, Huelva y Sevilla, siendo el perímetro de la zona reducida, definido por coordenadas geográficas, referidas al meridiano de Greenwich, el que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 7º 10' 20" oeste con el paralelo 38º 30' 20" norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértice	Longitud oeste	Latitud norte
1	7º 10' 20"	38º 30' 20"
2	6º 58' 20"	38º 30' 20"
3	6º 58' 20"	38º 27' 00"
4	6º 56' 00"	38º 27' 00"
5	6º 56' 00"	38º 26' 20"
6	6º 51' 20"	38º 26' 20"
7	6º 51' 20"	38º 30' 20"
8	6º 45' 00"	38º 30' 20"
9	6º 45' 00"	38º 27' 20"
10	6º 44' 00"	38º 27' 20"
11	6º 44' 00"	38º 26' 40"
12	6º 42' 40"	38º 26' 40"
13	6º 42' 40"	38º 26' 00"
14	6º 41' 00"	38º 26' 00"
15	6º 41' 00"	38º 20' 00"
16	6º 23' 20"	38º 20' 00"
17	6º 28' 20"	38º 19' 00"
18	6º 29' 20"	38º 19' 00"
19	6º 29' 20"	38º 18' 00"
20	6º 30' 20"	38º 18' 00"
21	6º 30' 20"	38º 17' 00"
22	6º 31' 00"	38º 17' 00"
23	6º 31' 00"	38º 16' 00"
24	6º 31' 40"	38º 16' 00"
25	6º 31' 40"	38º 15' 00"
26	6º 32' 40"	38º 15' 00"
27	6º 32' 40"	38º 14' 00"
28	6º 33' 40"	38º 14' 00"
29	6º 33' 40"	38º 13' 00"
30	6º 34' 40"	38º 13' 00"
31	6º 34' 40"	38º 12' 00"
32	6º 29' 40"	38º 12' 00"
33	6º 29' 40"	38º 10' 00"
34	6º 14' 40"	38º 10' 00"
35	6º 14' 40"	38º 14' 00"
36	6º 11' 40"	38º 14' 00"
37	6º 11' 40"	38º 11' 40"
38	6º 08' 20"	38º 11' 40"
39	6º 03' 20"	38º 09' 00"
40	6º 07' 20"	38º 09' 00"
41	6º 07' 20"	38º 08' 40"
42	6º 06' 00"	38º 08' 40"
43	6º 06' 00"	38º 08' 00"
44	6º 03' 20"	38º 08' 00"
45	6º 03' 20"	38º 07' 00"
46	6º 02' 20"	38º 07' 00"
47	6º 02' 20"	38º 06' 20"
48	6º 00' 40"	38º 06' 20"
49	6º 00' 40"	38º 05' 40"
50	5º 58' 40"	38º 05' 40"
51	5º 58' 40"	38º 05' 00"

Vértice	Longitud oeste	Latitud norte
52	5° 56' 40"	38° 05' 00"
53	5° 56' 40"	38° 04' 20"
54	5° 55' 00"	38° 04' 20"
55	5° 55' 00"	38° 03' 40"
56	5° 53' 20"	38° 03' 40"
57	5° 53' 20"	37° 50' 00"
58	5° 57' 40"	37° 50' 00"
59	5° 57' 40"	37° 50' 40"
60	5° 58' 40"	37° 50' 40"
61	5° 58' 40"	37° 51' 00"
62	5° 59' 40"	37° 51' 00"
63	5° 59' 40"	37° 51' 40"
64	6° 07' 00"	37° 51' 40"
65	6° 07' 00"	37° 52' 00"
66	6° 14' 00"	37° 52' 00"
67	6° 14' 00"	37° 51' 40"
68	6° 15' 40"	37° 51' 40"
69	6° 15' 40"	37° 51' 20"
70	6° 18' 40"	37° 51' 20"
71	6° 18' 40"	37° 50' 00"
72	6° 30' 00"	37° 50' 00"
73	6° 30' 00"	37° 51' 00"
74	6° 32' 00"	37° 51' 00"
75	6° 32' 00"	37° 51' 40"
76	6° 38' 20"	37° 51' 40"
77	6° 38' 20"	37° 51' 00"
78	6° 47' 00"	37° 51' 00"
79	6° 47' 00"	37° 51' 40"
80	6° 48' 40"	37° 51' 40"
81	6° 48' 40"	37° 52' 20"
82	6° 55' 20"	37° 52' 20"
83	6° 55' 20"	37° 53' 20"
84	6° 57' 40"	37° 53' 20"
85	6° 57' 40"	37° 54' 00"
86	6° 58' 40"	37° 54' 00"
87	6° 58' 40"	37° 55' 00"
88	7° 00' 00"	37° 55' 00"
89	7° 00' 00"	37° 55' 40"
90	7° 02' 00"	37° 55' 40"
91	7° 02' 00"	37° 56' 40"
92	7° 04' 00"	37° 56' 40"
93	7° 04' 00"	37° 57' 20"
94	7° 06' 00"	37° 57' 20"
95	7° 06' 00"	37° 58' 20"
96	7° 11' 20"	37° 58' 20"
97	7° 11' 20"	38° 00' 00"
98	Prolongación hacia el este del vértice 97, del paralelo 38° 00' 00" norte hasta su intersección con la frontera de Portugal.	
99	Prolongación hacia el este del vértice 98, del paralelo 38° 00' 00" norte hasta su intersección con la frontera de Portugal.	
100	7° 09' 00"	38° 00' 00"
101	7° 01' 20"	38° 00' 00"
102	7° 01' 20"	38° 01' 20"
103	Prolongación hacia el norte del vértice 102, del meridiano 7° 01' 20" oeste hasta su intersección con la frontera de Portugal.	
104	Prolongación al sur del vértice 105, del meridiano 6° 56' 00" oeste hacia su intersección con la frontera con Portugal. Entre los vértices 103 y 104, el perímetro de la reserva coincide con la frontera entre España y Portugal.	
105	6° 56' 00"	38° 12' 40"
106	6° 56' 00"	38° 15' 00"
107	7° 01' 20"	38° 15' 00"
108	7° 01' 20"	38° 20' 00"
109	7° 11' 20"	38° 20' 00"
110	7° 11' 20"	38° 23' 20"
111	7° 05' 20"	38° 23' 20"
112	7° 05' 20"	38° 25' 20"
113	7° 06' 40"	38° 25' 20"
114	7° 06' 40"	38° 27' 00"
115	7° 10' 20"	38° 27' 00"

El perímetro así definido delimita una superficie de 15.572 cuadrículas mineras completas y 63 incompletas.

Art. 2.º El resto del área incluida dentro de la zona de reserva a favor del Estado «La Monaguera» y no cubierto por la zona reducida, delimitada en el presente Real Decreto, queda levantada y su terreno

franco para los recursos reservados, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Art. 3.º Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de investigación y concesiones de explotación, otorgados sobre la zona que se levanta en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 22 de marzo de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CLAUDIO ARANZADI MARTÍNEZ

8056

REAL DECRETO 355/1989, de 22 de marzo, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de lignito, segregada de la reserva denominada «Sureste», inscripción número 49, comprendida en las provincias de Albacete, Alicante, Murcia y Valencia.

Los estudios y trabajos de prospección realizados por la «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (ENDESA), en la zona de reserva provisional «Sureste», inscripción número 49, comprendida en las provincias de Albacete, Alicante, Murcia y Valencia, declarada por el Real Decreto 384/1980, de 11 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo), y posteriormente por Real Decreto 1845/1983, de 11 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio), se segregó una zona, prorrogando el plazo de vigencia de la misma y levantamiento del resto de la reserva, han concluido poniendo de relieve el escaso interés de su aprovechamiento, por lo cual resulta aconsejable proceder al levantamiento del área segregada de la reserva aludida.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 14.1 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo establecido en el artículo 25.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, así como lo prevenido por la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de Modificación de la Ley de Minas, se hace preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de marzo de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se levanta la zona segregada de la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de lignito, denominada «Sureste», inscripción número 49, comprendida en las provincias de Albacete, Alicante, Valencia y Murcia, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértice	Longitud este	Latitud norte
1	2° 30' 00"	39° 00' 00"
2	2° 40' 00"	39° 00' 00"
3	2° 40' 00"	38° 50' 00"
4	2° 43' 00"	38° 50' 00"
5	2° 43' 00"	38° 40' 00"
6	2° 35' 00"	38° 40' 00"
7	2° 35' 00"	38° 55' 00"
8	2° 30' 00"	38° 55' 00"

El perímetro así definido delimita una superficie de 1.395 cuadrículas mineras.

Art. 2.º El terreno así definido queda franco para los recursos minerales de lignito, pero no adquirirá el carácter de registrable hasta que se celebre el concurso público previsto en el artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, en aplicación de la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de Modificación de la Ley de Minas.

Art. 3.º Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Palma de Mallorca a 22 de marzo de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
CLAUDIO ARANZADI MARTÍNEZ